

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520170020300
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	William Cañón Velandia cesionario de Luis Eduardo Guzmán Ardila
Accionado	Nación – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Rama Judicial

#### AUTO ORDENA OFICIAR

1.- El señor Luis Eduardo Guzmán Ardila, a través de apoderado judicial demanda de reparación directa en contra de la Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

2.- Mediante auto del 6 de septiembre de 2017 fue admitida la demanda siendo notificada a la demandada; quien dio contestación a la demanda oponiéndose rotundamente a la prosperidad de las pretensiones.

3.- En audiencia inicial del 13 de junio de 2019 se evacuaron los tópicos de saneamiento del proceso, intento conciliatorio, fijación de litigio y decreto de pruebas. Luego en audiencia de pruebas del 28 de octubre de 2020 fue incorporada la respuesta del Juzgado 3° Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad mediante la cual fueron allegados los oficios N° 13-2699 del 18 julio de 2013 y N° 15055 del 18 de noviembre de 2015 librados dentro del proceso ejecutivo singular N° 1100131030332000005645 01. Enseguida, fue cerrado el debate probatorio, concediéndose el término respectivo para presentar los alegatos de conclusión.

4.- El 18 de noviembre de 2020 el expediente fue ingresado al Despacho. Luego con ocasión de la cesión de los derechos litigiosos efectuada por el señor Luis Eduardo Guzmán Ardila a favor de abogado William Cañón Velandia fue proferido auto del 30 de julio de 2021 resolviendo acceder a dicha cesión de litigiosos.

5.- El 11 de octubre de 2021, el proceso ingresó al Despacho para dictar sentencia; pero, revisado en su integridad el expediente, se evidencia que no obra la cesión de crédito efectuada a favor de Luis Eduardo Guzmán Ardila dentro del proceso ejecutivo singular N° 1100131030332000005645 01.

Asimismo, tras efectuar la consulta de las actuaciones del proceso ejecutivo singular N° 1100131030332000005645 01 en la página web de la Rama Judicial se observan diferentes cesiones de crédito sin que obre registro cuál fue la aceptada a favor de Luis Eduardo Guzmán Ardila.

Con el objeto de aclarar la anterior información, el Despacho para mejor proveer (art. 213 del CPACA) ordenará que, por Secretaría, se oficie a los Juzgados 3° del Circuito de Ejecución de Sentencias y 33 Civil del Circuito de esta ciudad para que, dentro de los tres (3) días siguientes, certifiquen si el señor Luis Eduardo Guzmán Ardila fue reconocido como cesionario y se remita la copia de las providencias que aprobaron la cesión de crédito a su favor, así como la cesión propiamente dicha.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: Por Secretaría, OFICIAR** a los Juzgados 3° del Circuito de Ejecución de Sentencias y 33 Civil del Circuito de Bogotá para que, dentro de los tres (3) días siguientes, certifiquen la calidad de cesionario del señor Luis Eduardo Guzmán Ardila dentro del proceso ejecutivo singular N° 1100131030332000005645 01 y remitan las providencias que aprobaron la cesión de crédito a su favor, así como la cesión propiamente dicha.

**SEGUNDO:** Allegada la información solicitada, ingrésese el proceso al Despacho conservando el turno de los procesos que se encuentran para dictar Sentencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*DMAP*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C. **ESTADO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE  
2022**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138403031a12c9686861c9e76c50cc8c8637bec780e9eb4c938421ff69ab71fc**

Documento generado en 17/11/2022 07:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>